4600 – -2020013188
Bogotá, D.C. 15 de junio de 2020

Doctora
ADRIANA MARÍA GÓMEZ CARO
Directora Administrativa
UAEAC

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. 20000785 H4 DE 2020, cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO LADO AIRE Y LADO TIERRA DE AEROPUERTOS REGIONAL VALLE (POR LOTES)".

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Respetada Doctora Adriana:

De manera atenta me permito remitir las respuestas a las observaciones técnicas realizadas al proyecto de condiciones del proceso de la referencia.

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: SEGUROS DEL ESTADO S.A. (**Abg. José S. Triana Malagón - Ing. Karen T. Modera Herrera**). Enviada el 01/06/2020**

"De manera posterior a un ejercicio de revisión integral del Pliego de Condiciones correspondientes a la Licitación Pública No. 20000785 H4 de 2020, esta empresa aseguradora respetuosamente se permite indicar que no comparte parcialmente la manera como se ha previsto el régimen de garantías para el proyecto.

En aras de explicar lo comentado, resulta necesario primero remitirse a lo descrito por la Sección 7.2.1 – "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" – del Pliego de Condiciones, el cual en su tenor literal describe:

Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	20% del valor final de las obras

Al respecto de este amparo, encontramos una regulación específica en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto Único 1082 de 2015 el cual nos indica:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato."

Tal como se puede colegir del apartado subrayado de la norma, la regla general de cinco (5) años para este amparo cuenta con una excepción, la cual surge con ocasión del reconocimiento que realiza la norma de la existencia de ciertos tipos de infraestructura que por la naturaleza de sus procesos constructivos no pueden ser objeto de aseguramiento por tal vigencia.

Conociendo estos presupuestos, es nuestra intención el exponer un análisis técnico el cual acredite como la condición de vigencia solicitada para el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, no se corresponde con el tipo de las obras que por medio del contrato se pretenden ejecutar, siendo el núcleo fundamental de las mismas el mantenimiento de infraestructura existente.

Revisadas las actividades contractuales requeridas podemos apreciar que la gran mayoría son relativas a: limpieza de alcantarillas, cerramiento en malla eslabonada señalización con pintura lavado de pistas y pequeños arreglos locativos. Si bien son actividades indispensables para el correcto funcionamiento de las instalaciones aeronáuticas, resulta claro que ninguna se trata de una intervención a nivel estructural de las instalaciones.

Así pues, es visible que este tipo de actividades deben encontrarse garantizadas y por tanto el requerir al contratista que hagan parte de su garantía pues efectivamente tienen la vocación de permanecer en el tiempo, sin embargo, resulta desmesurado que dicha garantía de calidad de extienda por un total de cinco (5) años pues no está prevista la realización de alguna clase de infraestructura nueva o instalaciones que vayan más allá de reparos locativos, los cuales por regla general deben realizarse de manera periódica (anualizada).

En conclusión, esta aseguradora reconoce ampliamente la función imperativa y preventiva de las intervenciones que la Aeronáutica Civil pretende realizar, y es precisamente en ese esfuerzo que Seguros de Estado S.A. realiza estas anotaciones con la expectativa de que con un sustento técnico emanado de un profesional, llegue a total entendimiento de la entidad que el solicitar la garantía de estabilidad de cinco (5) años sobre este tipo de obra, resulta desproporcionado, y por tanto sugiere respetuosamente que la misma se limite a dos (2) años.

Guardamos la expectativa de que todas estas impresiones sean recogidas en una adenda al proceso licitatorio, y se tenga en cuenta que estas se exponen con la intención de dar cumplimiento a lo ordenado en el literal (b) del numeral quinto (5) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual indica:

"Artículo 24. Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio: (…) 5. En los pliegos de condiciones (…) b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole,

aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación."

RESPUESTA:

La AEROCIVIL se permite emitir concepto técnico sobre el radicado del asunto, en el que se solicita que sea modificado el término de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, establecida para el proceso No. 20000785 H4 2020, de cinco (5) a dos (02) años, lo cual no es viable, teniendo en cuenta lo siguiente:

El término en referencia se establece en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto Único 1082 de 2015, que consagra lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato."

Tal y como se puede evidenciar en los formatos de presupuesto para los lotes 1 al 5 y en el documento de especificaciones técnicas; el contrato contempla entre otras actividades, el suministro e instalación de cerramientos, reacondicionamiento de canales (movimiento de tierras), suministro e instalación de concretos hidráulicos con altos módulos de rotura, bacheos y reparcheos de gran profundidad debido al espesor de las capas del pavimento diseñadas para este tipo de infraestructura aeroportuaria. Por lo anterior expuesto, es necesario contar la garantía de estabilidad y calidad de la obra por el monto y término establecido en el pliego de condiciones.

2. OBSERVACION PRESENTADA POR: OTONIEL SARMIENTO MELO. Enviada el 02/06/2020

"Después de revisado el pliego de condiciones y documentos anexos, solicitamos comedidamente la experiencia solicitada se amplíe a vías secundarias, toda vez que los ítems y las especificaciones técnicas para la ejecución de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE CARRETERAS, son los mismos ya sea en carreteras primarias y/o secundarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos se amplíe la experiencia tanto general como específica y se tenga en cuenta los contratos ejecutados en vías secundarias que contengan la ejecución de pavimento asfaltico y/o pavimento en concreto hidráulico"

RESPUESTA:

La AEROCIVIL aclara al interesado que el pliego de condiciones fue estructurado a partir de lo previsto en la legislación vigente, estableciendo reglas que permiten realizar una selección objetiva que beneficie a la Entidad y a los fines que ella persigue.

En ese sentido, los requisitos de experiencia se fundamentaron en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, estableciendo requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el alcance de las obras, las cuales corresponden prioritariamente a brindar óptimas condiciones de seguridad operacional en el lado aire del aeropuerto, se requiere que los futuros proponentes cuenten con experiencia similar en la ejecución de este tipo de obras; no obstante, con el fin de permitir mayor pluralidad de oferente la entidad permite, adicionalmente, la acreditación de experiencia en obras en vías de primer orden, toda vez que estas desde el punto de vista técnico demandan altos estándares constructivos, regulados por entidades del orden nacional.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de permitir la acreditación de vías secundarias, esta no procede toda vez que este tipo de vías no cuentan con especificaciones y/o normativas de construcción estandarizadas a nivel nacional, ya que son los entes departamentales y municipales los encargados en definirlas y por tal motivo no garantizan a la Aerocivil la experticia requerida para la ejecución de mantenimiento de pistas y/o calles de rodaje y/o plataformas de aeródromos.

Por último, se aclara que el pliego de condiciones permite la participación plural de oferentes a través de consorcios o uniones temporales con el fin de aunar esfuerzos tanto técnicos, jurídicos y financieros.

3. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: ALCALA Y ESPINOSA S.A.S. (Miguel Ángel Clavijo González). Enviada el 03/06/2020**

> *"Para la determinación del método para la ponderación de la propuesta económica, de acuerdo al párrafo 4.1.4 (página 42) del Proyecto de Pliego de Condiciones, la entidad establece que tomará la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, del día en que **EFECTIVAMENTE** realice la apertura del segundo sobre; que de acuerdo al cronograma establecido en el proceso, es el 22 de Julio. Sin embargo, como los cronogramas pueden ser modificados en el transcurso del proceso, esto implicaría que la fecha de escogencia de la TRM fuese variable. Por lo que solicitamos a la entidad que la TRM a utilizar para la ponderación de la propuesta económica, sea la que riga en una fecha **FIJA** establecida en el cronograma del proceso, es decir que de acuerdo al cronograma del proceso esta fuese el 22 de Julio, y NO el día en que **EFECTIVAMENTE** se realice la apertura del segundo sobre".*

Con esto se garantiza la transparencia del proceso, evitando la manipulación de la fecha de escogencia de la TRM."

RESPUESTA:

La Aerocivil informa que no es posible modificar las condiciones establecidas por el pliego tipo para procesos de licitación pública de infraestructura del transporte versión 2 reglamentada por la Resolución 0045 de 2020 "*Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 1798 de 2019*" emitida por Colombia Compra Eficiente. Por lo anterior se mantiene el procedimiento señalado en el numeral 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, y su observación NO PROCEDE.

4. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: MANOLO ARTEAGA ORTEGA (Luis Castellanos fuentes). Enviada el 04/06/2020**

"Requiero saber el Notam de cada uno de los aeropuertos que hacen parte del presente proceso licitatorio, debido que dependiendo de las horas autorizadas para trabajar varía el valor del personal requerido.

Así mismo pido claridad sobre el termino (limpieza profunda) existente en la bolsa de otros trabajos.

Por último, solicito a la entidad publicar que requerimientos adicionales de bioseguridad se están contemplando en cada una de las obras, mencionando que esto no se ha tenido en consideración dentro del presupuesto publicado"

RESPUESTA:

La AEROCIVIL informa que, una vez revisada su observación, esta no procede ya que el proceso de autorización del NOTAM se realiza una vez se adjudique el contrato, para lo anterior, el futuro contratista en la etapa de inicio del contrato deberá presentar su solicitud a la AEROCIVIL, tal y como se indica en documento de Especificaciones Técnicas en el numeral 2.5.1 PLAN DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA OBRA.

En cuanto al termino *"limpieza profunda*", se aclara que éste hace referencia a las actividades de limpieza internas y externas, a las instalaciones de infraestructura del lado tierra del aeropuerto a que se refiere el presente proceso; instalaciones que tienen situaciones especiales, que requieren habilidades más especializadas y que requieren actividades de mayor intervención con el fin de conservarlas, entre ellas se tienen las de: limpieza de ventanas a gran altura, de muros, de pisos con gran deterioro, unidades de baños, cubiertas, bajantes, entre otras.

Para este tipo de servicios se requiere que el proponente adjudicatario, con el seguimiento y control de la Interventoría, realice las actividades de limpieza profunda, para lo que deberá

garantizar que el personal tenga la experiencia y cuenten con los equipos especializados para realizar las actividades, por lo que deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios, además de cumplir con los permisos reglamentarios, de conformidad con la normatividad vigente.

Por último, la AEROCIVIL informa que, en el valor de la administración (A) se incluyó el valor de los gastos que corresponde a insumos y equipos de protección sin limitarse a ello, para el manejo sanitarios de conformidad con las estipulaciones gubernamentales vigentes, en materia de salud y seguridad industrial adoptadas para atender la pandemia del COVID 19.

Así las cosas, la observación NO PROCEDE y se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

5. OBSERVACION PRESENTADA POR: ECOSERVICIOS DE OCCIDENTE SAS ESP (Nora Ortega). Enviada el 05/06/2020

> *"solicitamos se admita que la presentación de oferta pueda ser firmada por un arquitecto y/o ingeniero. En caso de no ser admitida la firma del arquitecto, nos informen las razones legales para ello".*

RESPUESTA:

La AEROCIVIL aclara que, el pliego de condiciones tipo en el numeral 2.1, capitulo II señala lo siguiente: "*la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección"*

"De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección"

Teniendo en cuenta que el alcance del contrato contempla obras civiles que permitan brindar óptimas condiciones de seguridad operacional en el lado aire del aeropuerto, se requiere cumplir con lo establecido en el numeral 2.1, capitulo II del pliego de condiciones.

Así las cosas, su observación no procede y se mantiene los solicitado en el pliego de condiciones.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: Miguel Ángel Clavijo González. Enviada el 10/06/2020

"Por medio del presente comunicado, nos permitimos realizar las siguientes observaciones, al proceso de Licitación Pública No. 20000785 H4 de 2020, el cual tiene por objeto realizar el Mantenimiento lado aire y lado tierra de Aeropuertos Regional Valle (POR LOTES):

En el numeral ***3.5.1 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA (PAG 26 Y 27).***

*En el numeral (**A** y **O**). (**Experiencia General** y **Experiencia Especifica**) solicitamos adicionar que hayan contenido la ejecución de: …… **Y/O CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS**, toda vez que la constitución de la estructura de perfiles viales para Pavimento Asfaltico y en concreto Hidráulico en VIAS URBANAS, tiene características muy similares a la estructura de los perfiles viales usados en la **CONSTRUCCION DE CARRETERAS PRIMARIAS** y la ejecución del mantenimiento necesario en el desarrollo de los procesos, es similar en **CONSTRUCCION DE CARRETERAS PRIMARIAS Y CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS,** solicitada en el Proyecto de Pliego de Condiciones."*

REPUESTA:

La AEROCIVIL aclara al interesado que los pliegos de condiciones fueron estructurados a partir de lo previsto en la legislación vigente, estableciendo reglas que permiten realizar una selección objetiva que beneficie a la Entidad y a los fines que ella persigue.

En ese sentido, los requisitos de experiencia se fundamentaron en lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, estableciendo requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el alcance de las obras, las cuales corresponden prioritariamente a brindar óptimas condiciones de seguridad operacional en el lado aire del aeropuerto, se requiere que los futuros proponentes cuenten con experiencia similar en la ejecución de este tipo de obras; no obstante, con el fin de permitir mayor pluralidad de oferente la entidad acepta, adicionalmente, la acreditación de experiencia en obras en vías de primer orden, toda vez que éstas, desde el punto de vista técnico, demandan altos estándares constructivos, los que son regulados por entidades del orden nacional.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de permitir la acreditación de vías Urbanas, esta no procede, toda vez que este tipo de vías no cuentan con especificaciones y/o normativas de construcción estandarizadas a nivel nacional, ya que son los entes departamentales y municipales los encargados en definirlas y por tal motivo no garantizan a la Aerocivil la experticia requerida para la ejecución de mantenimiento de pistas y/o calles de rodaje y/o plataformas de aeródromos.

Así las cosas, su observación NO PROCEDE y se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

7. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: HECTOR ALBERTO AGUDELO CÁRDENAS. Enviada el 10/06/2020**

> *"SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE ACEPTAR LA EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO Y/O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS* ***PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS*** *que es una experiencia acorde al objeto del contrato"*

REPUESTA:

La AEROCIVIL aclara al interesado que los pliegos de condiciones fueron estructurados a partir de lo previsto en la legislación vigente, estableciendo reglas que permiten realizar una selección objetiva que beneficie a la Entidad y a los fines que ella persigue.

En ese sentido, los requisitos de experiencia se fundamentaron en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, estableciendo requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el alcance de las obras, las cuales corresponden prioritariamente a brindar óptimas condiciones de seguridad operacional en el lado aire del aeropuerto, se requiere que los futuros proponentes cuenten con experiencia similar en la ejecución de este tipo de obras; no obstante, con el fin de permitir mayor pluralidad de oferente la entidad permite, adicionalmente, la acreditación de experiencia en obras en vías de primer, orden toda vez que estas desde el punto de vista técnico demandan altos estándares constructivos, regulados por entidades del orden nacional.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de permitir la acreditación de vías Secundarias y/o Urbanas, esta no procede, toda vez que este tipo de vías no cuentan con especificaciones y/o normativas de construcción estandarizadas a nivel nacional, ya que son los entes departamentales y municipales los encargados en definirlas y por tal motivo no garantizan a la Aerocivil la experticia requerida para la ejecución de mantenimiento de pistas y/o calles de rodaje y/o plataformas de aeródromos.

Así las cosas, su observación NO PROCEDE y se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

8. OBSERVACION PRESENTADA POR: Miguel Alejandro Pinzón Aguilar. Enviada el 12/06/2020

"1. Respetuosamente se solicita a la entidad aclarar que profesión de ingeniería está habilitada para presentar la propuesta o si es a nivel general que se habla como "Ingeniero", toda vez que en el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones textualmente dice "la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero."
2. Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si para el presente proceso la entidad exigirá la presentación del registro mercantil para todas las personas naturales o si por el contrario este documento NO será exigido a los proponentes que ostenten una profesión liberal como por ejemplo los profesionales en ingeniería Civil, los cuales únicamente certificarán su existencia y representación legal con la presentación de la cédula de ciudadanía."

RESPUESTA:

La AEROCIVIL aclara que, el pliego de condiciones tipo en el numeral 2.1, capitulo II señala lo siguiente: "*la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección"*. Para el caso del presente proceso las profesiones corresponden a Ingeniera Civil o Ingeniería de transportes y Vías.

"De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección".

9. OBSERVACION PRESENTADA POR: ECOSERVICIOS DE OCCIDENTE SAS E.S.P. (Nora Ortega). Enviada el 15/06/2020

"solicitamos
1. Se admita que la presentación de oferta pueda ser firmada por un arquitecto y/o ingeniero. En caso de no ser admitida la firma del arquitecto, nos informen las razones legales para ello."

2. Se solicita que se admita la profesión de arquitecto ya sea para los cargos de director de obra y/o residente, teniendo en cuenta que dicha profesión (arquitecto), se admite para el programa de gerencia de proyectos, exigido en el factor de calidad del pliego de condiciones. "

RESPUESTA:

La AEROCIVIL aclara que, el pliego de condiciones tipo en el numeral 2.1, capitulo II señala lo siguiente: "*la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección"*

"De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección"

Teniendo en cuenta que el alcance del contrato contempla obras civiles que permitan brindar óptimas condiciones de seguridad operacional en el lado aire del aeropuerto, se requiere cumplir con lo establecido en el numeral 2.1, capitulo II del pliego de condiciones.

Con respecto a la segunda parte de su observación, la entidad aclara que el personal requerido para el factor de calidad no necesariamente corresponde al Director o Residente de obra. El contratista que haya obtenido los puntos por factor de calidad deberá contar con un profesional que permita cumplir con las obligaciones del contrato relacionadas con el programa de gerencia de proyectos.

Así las cosas, su observación no procede y se mantiene los solicitado en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

LUIS ROBERTO D`PABLO RAMÍREZ
Director de Infraestructura Aeroportuaria

Proyectó: Henry Leandro Pazmiño Mora – Contratistas DIA – Carmiña del Pilar Mejía Olarte – Profesional aeronáutico.
Revisó: Marco Andrés Gutiérrez Fajardo- Coordinador Grupo Gestión de Proyectos de Infraestructura Aeroportuaria.
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\interno\ -2020013188